

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.
Riosucio, Caldas, Ocho de abril de dos mil Veintiuno.

Mediante escrito que antecede, la parte demandante dentro el presente proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, promovido por BANCOLOMBIA S. A., en contra de los señores LIZARDY MEDINA SEPULVEDA y ANA ISABEL PINILLA AVILA, solicita que se decrete la terminación del mismo al haberse efectuado el pago total de la obligación, la que comprende el capital e intereses cobrados, sin condena en costas, y que se levante la medida cautelar decretada.

Como la solicitud presentada es procedente y reúne los requisitos del artículo 461, inciso 1º del Código General del Proceso, se decretará la terminación del presente proceso toda vez que se ha efectuado el pago total de las cuotas en mora de la obligación hipotecaria Nos. 7112 3200 11428, se levantará la medida cautelar decretada y se dispondrá el archivo del proceso, una vez se encuentre en firme esta decisión, previa la anotación de la salida y cancelación de la radicación en los libros respectivos.

Por lo anteriormente expuesto, El JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS,

R E S U E L V E:

PRIMERO. SE DECRETA LA TERMINACIÓN del presente Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, promovido por BANCOLOMBIA S. A., en contra de los señores LIZARDY MEDINA SEPULVEDA y ANA ISABEL PINILLA AVILA, al haberse efectuado el pago total de las cuotas en mora de la obligación hipotecaria No. 7112 3200 11428, la que comprende el capital e intereses cobrados, (artículo 461, inciso 1º del Código General del Proceso).

SEGUNDO: SE ORDENA la cancelación de la medida de embargo y secuestro decretada mediante el auto interlocutorio número 012 del 21 de Enero de 2021, visible a folio 4 del cuaderno número 2, sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 115-19546, relacionado como de propiedad de los demandados LIZARDY MEDINA SEPULVEDA y ANA ISABEL PINILLA AVILA, para lo cual se enviará el respectivo oficio con la información necesaria a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de la ciudad, sin que sea necesario hacer ningún pronunciamiento respecto al secuestro, toda vez que este no se materializó.

TERCERO: SE DISPONE el archivo definitivo de las diligencias, previa anotación de la salida y cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍSQUESE:


CÉSAR JULIO ZAPATA ZULETA
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO - CALDAS**

NOTIFICACION POR ESTADO: 026

Hoy: 9 de Abril de 2021

Secretario: Jorge